



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0509-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

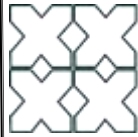
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Modificar el nombre de la "Auditoría Superior" a "Sala Superior de Cuentas" en lo que se refiere al organismo especializado en la rendición de cuentas del Estado Mexicano. Cambiar el nombre del "titular de la Auditoría Superior de la Federación" por "Auditor Superior Presidente de la Sala Superior de Cuentas", y en cuanto a sus facultades. Designar al Titular de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a través de la Cámara de Senadores. Facultar a la Cámara de Diputados para cumplir con la obligación de garantizar la suficiencia presupuestaria. Habilitar al Senado para nombrar a los auditores que conforman la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como al titular del organismo interno de control. Adicionar el estatus de la Sala Superior de Cuentas como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, su organización, funcionamiento y resoluciones, y responsable de la fiscalización de



los ingresos y egresos de las dependencias y entidades, ya sean públicas o privadas, que administren o ejerzan recursos públicos. Establecer que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente debe estar a disposición de la Sala Superior de Cuentas antes del 30 de abril del año siguiente. Asignar a la Sala de Cuentas de la Federación la responsabilidad de enviar una copia del informe del ejercicio fiscal de las entidades federativas a la Cámara de Diputados. Imponer la responsabilidad a los Auditores Superiores de rendir informes al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, con copia a la Cámara de Diputados. Revocar la facultad de la Cámara de Diputados de designar al titular de la Auditoría Superior. Establecer que la Sala Superior de Cuentas de la Federación estará compuesta por 3 Auditores y contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de supervisión de acuerdo con la ley. Agregar todas las facultades que corresponden a la Sala Superior de Cuentas de la Federación como órgano autónomo. Establecer el deber de las entidades federativas de reconocer a la Sala Superior de Cuentas dentro de sus constituciones políticas locales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

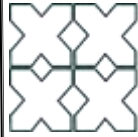
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

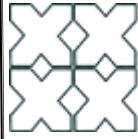
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 73, 74, 76, 109, 113, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 41, 73, 74, 76, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a la VII. [...]</p> <p>VIII. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El organismo garante coordinará sus acciones con la *Auditoría Superior* de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...
I. a la **VI.** ...
Artículo 41. [...]

...
...
I. a la **IV.** ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución

Apartado A. ...

...

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

El organismo garante coordinará sus acciones con la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. [...]
I. a la VI. [...]
Artículo 41. [...]

[...]
[...]
I. a la IV. [...]

V. [...]

Apartado A. [...]

[...]



...
...
...
a) al e). ...
...
...

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la *Cámara de Diputados* con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto *por una sola vez*. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del *Consejo General* y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la *Auditoría Superior* de la Federación.

...
...
...

Apartado B a D. [...]
VI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a la **XXIII. BIS.** ...

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la *Auditoría Superior* de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases

[...]
[...]
[...]
a) al e) [...]
[...]
[...]

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la **Cámara de Senadores** con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y **no** podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del **Pleno de la Sala** y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación.

[...]
[...]
[...]

Apartado B a D. [...]
VI. [...]

Artículo 73. [...]

I. a la XXIII. BIS. [...]

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general



de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV. a la **XXXI.**

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I.** ...
- II.** Se deroga
- III.** a **V.** ...
- VI.** ...
- ...
- ...
- ...
- ...

No tiene correlativo

VII. a la **IX.** ...
Artículo 76. ...

I. a la **XII.** ...

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo

que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV. a la XXXI. [...]

Artículo 74. [...]

- I. [...]
- II. Se deroga
- III. a V. [...]
- VI. [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

La Cámara tiene como obligación garantizar la suficiencia presupuestaria para la viabilidad de la Sala de Cuentas de la Federación, en el presupuesto de Egresos de cada año, así como del Órgano Interno de control.

VII. a IX. [...]
Artículo 76. [...]

I. a XII. [...]

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la Republica; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el



Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

No tiene correlativo

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya

Sección V

De la *Fiscalización Superior de la Federación*

Artículo 79. *La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La *Auditoría Superior* de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las

Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.

XIV. Designar a los Auditores Superiores Integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como al titular del organismo interno de control, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Constitución.

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Sección V

De la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación

Artículo 79. La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación, **es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena** autonomía técnica, de gestión, **capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, su organización, funcionamiento y resoluciones, responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos de las dependencias y entidades, públicas o privadas, que administren o ejerzan recursos públicos,** en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, independencia y confiabilidad.

La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que



observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

No tiene correlativo

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la *Auditoría Superior* de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos

La *Auditoría Superior* de la Federación tendrá a su cargo:

- I. ...
- ...
- ...

las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá hacerse del conocimiento de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al pleno de dicha Sala.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación tendrá a su cargo:

- I. [...]
- [...]
- [...]

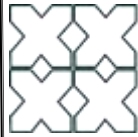


La *Auditoría Superior* de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la *Auditoría Superior* de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la *Auditoría Superior* de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La *Auditoría Superior* de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación rendirá un informe específico en pleno y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes; **remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados para su**



II. *Entregar a la Cámara de Diputados*, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, *entregar* el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de *dicha Cámara*. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la *Auditoría Superior* de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la *Auditoría Superior* de la

análisis y valoración en la posterior toma de decisiones presupuestales.

II. **Los Auditores Superiores Integrantes rendirán al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación**, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, **se entregará** el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración **del Pleno de la Sala**. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas. **De lo antes señalado se remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados en los mismos términos de la fracción anterior**

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la



Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El *titular de la Auditoría Superior* de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la *Cámara de Diputados*, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La *Auditoría Superior* de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la *Auditoría Superior* de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

Sala Superior de Cuentas de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El **Auditor Superior Presidente de la Sala Superior de Cuentas** de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido rendido el informe individual de auditoría respectivo **al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación**, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación deberá someter al pleno para pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.



La *Auditoría Superior* de la Federación deberá *entregar a la Cámara de Diputados*, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La *Auditoría Superior* de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. y IV. ...

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación

La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación deberá **informar en pleno**, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **Dicho informe será remitido en copia a la Cámara de Diputados.**

La **Sala Superior de Cuentas** de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. y IV. [...]

Se deroga



requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señalé la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la *Auditoría Superior* de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la *Auditoría Superior* de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Se deroga

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.



...

No tiene correlativo

[...]

La Sala Superior de Cuentas de la Federación estará integrada por tres Auditores Superiores Integrantes Titulares, que serán insaculados por el Senado, velando el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de sus titulares. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos. Podrán ser removidos, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad a la Ley.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por tres Auditores Superiores, estará presidido por un Auditor Presidente electo entre sus miembros por un periodo de tres años. Todos tendrán voz y voto, sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. El Auditor Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Sala podrá funcionar de manera extraordinaria y urgente con dos integrantes, pero siempre con la presencia del Auditor Presidente.



No tiene correlativo

En caso de falta absoluta de un Auditor, el Presidente o los vocales ante la falta de éste, deberán llamar al suplente correspondiente. Si la falta es del Auditor Presidente, una vez integrada la Sala, deberán realizar la designación de uno nuevo para que concluya el periodo del ausente. Quien ocupe la presidencia podrá ser electo por un periodo más.

La ley determinará la organización y funcionamiento de la Sala y sus órganos. Los órganos deberán estar integrados por personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.

El órgano interno de control gozará de autonomía técnica y de gestión y será responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior y del funcionamiento de sus órganos. El nombramiento del titular del órgano interno de control estará a cargo de la Cámara de Senadores siguiendo el mismo procedimiento que el señalado para la elección de los auditores, con excepción de la duración en el cargo que será de seis años, sin posibilidad de reelección.

El titular del órgano interno de control de la Sala estará adscrito administrativamente al Pleno de la Presidencia de la Sala.

La Fiscalización de los Auditores estará a cargo del Congreso de la Unión, mediante 4 senadores y tres diputados, en donde no podrá haber más de tres legisladores del mismo partido político.



No tiene correlativo

Las sesiones de la Sala serán públicas en los términos que señale la ley.

Los Auditores Superiores Integrantes serán electos, mediante el siguiente procedimiento:

1. La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la integración de un comité técnico honorífico de evaluación, el cual gozará de total autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, cuya integración se realizará mediante las propuestas que se hagan de personas de reconocido prestigio y con amplio dominio en la materia, integrado bajo la observancia del principio de paridad de género de la siguiente manera: uno por el poder Ejecutivo, uno por el Poder Judicial, uno por la Cámara de Senadores, uno por la Cámara de Diputados, uno propuesto por cada uno de los siguientes órganos constitucionalmente autónomos: Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de Competencia Económica y uno por la Universidad Nacional Autónoma de México. El comité técnico de valoración tendrá vigencia exclusivamente para la convocatoria emitida y en caso de ser necesario en los supuestos previstos en segunda convocatoria.

2. La Cámara de Senadores emitirá convocatoria pública abierta para la elección de los Auditores



No tiene correlativo

Superiores Integrantes de la Sala, tres para propietarios y sus respectivos suplentes; la convocatoria deberá contener el procedimiento completo de elección.

3. Los aspirantes al cargo de Auditores Superiores Integrantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

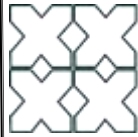
a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser mayor de treinta y cinco años;

c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquier que haya sido la pena.

d) Poseer título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión;

e) Acreditar documentalmente que se desempeñó, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, privado o académicas, relacionadas sustancialmente con materias de control, auditoría financiera, administración pública o de responsabilidades.



No tiene correlativo

f) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

g) No haber sido funcionario o servidor público federal, estatal o municipal, de los primeros tres niveles escalonarios correspondientes, de un Poder Público o de un organismo constitucional autónomo, durante dos años previos a participar en la convocatoria;

h) No tener en su contra resoluciones o procedimientos sancionatorios por irregularidades con motivo de la Fiscalización de las cuentas públicas, si fuera el caso; e

i) Aprobar las evaluaciones técnicas respectivas y sostener las entrevistas que determine el comité técnico honorífico de evaluación.

4. El comité técnico honorífico de evaluación recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, y realizará el análisis previo de procedibilidad de cada uno de éstos, quienes los satisfagan a cabalidad, serán sujetos del examen de control y confianza por parte del órgano auxiliar que se determine. Agotadas estas etapas, los candidatos deberán realizar las siguientes evaluaciones:

a) De conocimientos teóricos en el área de fiscalización de recursos públicos;



No tiene correlativo

b) De resolución de un caso práctico sobre la misma materia;

c) De desenvolvimiento personal, abordaje y propuestas de trabajo en entrevista personal con el comité técnico;

d) De trayectoria de vida profesional y grado de especialización; y

e) De un ensayo que sobre la materia deberá presentar.

La ley establecerá el valor sobre 100 que tendrán cada uno de los requisitos de procedibilidad, los exámenes de control y confianza, el examen teórico y práctico, la entrevista, el currículum, el grado de especialización y el ensayo, sin que ninguno pueda ser determinante en porcentaje sobre las demás.

Será responsabilidad del comité técnico honorífico de evaluación la elaboración del examen de conocimientos y del caso práctico y el mecanismo de evaluación del ensayo que deberán de realizar los aspirantes. También determinará la sede correspondiente para la realización de las evaluaciones.

Cada una de las etapas del procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia observando la



No tiene correlativo

protección de datos personales según de prescriba la ley aplicable.

5. El comité técnico honorífico de evaluación seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de tres personas por cada cargo vacante, integrará el resto en orden descendente y remitirá la relación al organismo de dirección política de la Cámara de Senadores;

En el supuesto de que el número de aspirantes con evaluación adecuada según la convocatoria, no resulten suficientes para cubrir las vacantes, se elegirá la que sí se complete. Si esto tampoco es posible, el comité técnico honorífico de evaluación deberá informarlo a la mesa directiva del Senado para que éste emita una segunda convocatoria en los mismos términos, excepto que no se integrarán tercias por vacante sino duplas. A los candidatos elegibles en primera convocatoria se les respetará el orden de prelación obtenido y su derecho a participar si así lo expresan en escrito libre dirigido a la presidencia del Senado.

6. Remitida la relación de candidatos elegibles al Senado, éste procederá a la elección de un propietario y un suplente, mediante una terna o dupla de elegibles, según el caso, para cada vacante de manera independiente mediante procedimiento de insaculación.

Si al vencimiento del plazo fijado en la convocatoria no se hubiere llevado a cabo la etapa



No tiene correlativo

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. a la **II.**

III. ...

de elección por omisión de la Cámara de Senadores, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública, realizará la insaculación, en los términos del presente artículo.

7. A las personas electas como propietarios mediante insaculación, en cualquiera de los supuestos mencionados, el órgano elector les tomará la protesta de Ley.

8. Los Auditores Superiores en funciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, durante el ejercicio de su encargo no podrán tener otro empleo, cargo o comisión remunerado ni formar parte de algún partido político.

9. La Ley regulará el funcionamiento, las suplencias y demás aspectos necesarios de la Sala Superior de Cuentas de la Federación.

Artículo 109. [...]

I. y II. [...]

III. [...]



Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la *Auditoría Superior* de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la *Auditoría Superior* de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

...

...

IV. ...

...

...

...

La *Auditoría Superior* de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

[...]

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

Sala Superior de Cuentas de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20,



artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por *los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;*

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus

Apartado C, fracción VII, y 104, fracción II| de esta Constitución, respectivamente.

[...]

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **el Auditor Presidente de la Sala Superior de Cuentas** de la Federación; **por el titular** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **por el secretario** del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. [...]

[...]

Artículo 116. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las entidades federativas deberán establecer desde su constitución política local, la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un



atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

No tiene correlativo

órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, **independencia** y confiabilidad. **Su objetivo prioritario** será la de fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local de la Entidad. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.

Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Entidad sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad será autoridad en la materia. Contar en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes



No tiene correlativo

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la *Legislatura* del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la *Legislatura*.

tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.

El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.

Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de las Entidades y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, las Constituciones Locales de los Estados, harán los ajustes necesarios dentro del marco constitucional de cada entidad federativa.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la **Sala Superior** de Cuentas del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la **Sala Superior de Cuentas**.

[...]



III. a la X. ...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. ...
I. ...
II. ...
...

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

No tiene correlativo

III. a la IX. [...]

Artículo 122. [...]

A. [...]
I. [...]
II. [...]
[...]
[...]
[...]
[...]

La Ciudad de México deberá establecer en su constitución política la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y confiabilidad. Su objetivo prioritario será la de fiscalizar las acciones de la Entidad y sus Alcaldías en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local. Dichos Auditores Superiores Integrantes



No tiene correlativo

durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.

Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México será autoridad en la materia. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.

El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.

Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, la Constitución Local de la Ciudad de México, hará los ajustes necesarios dentro de su marco constitucional. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.



La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la *Legislatura* a más tardar el 30 de abril *del año siguiente*. *Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.*

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a la **XI.** ...
B. a **D.** ...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la **Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México**, a más tardar el 30 de abril. **Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, suficientemente justificada a juicio de la Sala Superior de Cuentas.**

III. a XI. [...]
B a D. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Sala Superior de Cuentas de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2024. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del



propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2023.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública del año 2022 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. En tanto la Sala Superior de Cuentas de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la cámara de diputados ejercerá las facultades establecidas en el artículo 74 fracción I y Vi de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Auditoría Superior de Cuentas de la Federación dependiente de esta, continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 79, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto

CUARTO. Dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a que hace referencia el artículo 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias y la elección de la Sala Superior de Cuentas de la Federación.

Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México en términos de los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, deberán realizar las

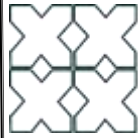


reformas necesarias en sus Constituciones Locales, las adecuaciones normativas necesarias y la elección de la Sala Superior de Cuentas correspondiente dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El personal de base de la Auditoría Superior de la Federación, de las entidades federativas y de la Ciudad de México que, con motivo de la entrada en vigor de este decreto de reforma constitucional y de las leyes que en consecuencia se emitan, pasará a formar parte de la Sala Superior de Cuentas respectivo y no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales. En el caso del personal no permanente será liquidado conforme a derecho con la posibilidad discrecional de ser recontractados.

SEXTO. Una vez creadas las Sala Superiores de Cuentas de la Federación, de las entidades federativas y de la Ciudad de México todos los recursos humanos de conformidad al quinto transitorio, el mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, material y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos de las Auditorías Superiores respectivas, pasarán a formar parte de la Salas Superiores correspondientes.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las nuevas disposiciones legales de las Salas Superiores respectivas, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.



OCTAVO. Los actuales Auditores de la Federación, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México concluirán sus funciones a la entrada en funciones de la Sala Superior de Cuentas respectiva, si tuviese nombramiento por tiempo superior al plazo establecido en el transitorio segundo; primer párrafo, serán liquidados conforme a derecho y se dejarán a salvo sus derechos para participar en las convocatorias respectivas a ocupar un espacio en la Sala Superior de Cuentas de la Federación.”

Daniela Zecua